



Secretaría General
de Gobierno



DIGELAG OF 1249/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA**, misma que pone a su consideración el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE JULIO DE 2018

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta, y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

ROBERTO LOPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JLLC/JMC



Secretaría General
de Gobierno



DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1, 2, 4, 11 fracciones I, II y XII, 12 fracción I y 13 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por su conducto elevo a la consideración de esa Representación Popular la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA**, soportándola en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. Los artículos 1º y 4º fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, prescriben que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y demás ordenamientos vigentes en Jalisco; así como que el Gobernador es el responsable de la citada Administración Pública Estatal y tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales atribuidas al propio titular del Ejecutivo.

III. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio nacional, gozará de los derechos que establece la Constitución federal. Así mismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Los mismos principios se encuentran replicados dentro del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En cuanto a la ley específica en la materia, la Ley de Migración señala en su artículo 2 el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, como uno de los principios sustentadores de la política migratoria de nuestro país. En el mismo se especifica que este respeto debe ser acatado independientemente de su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

IV. La presente iniciativa de reforma constituye una adopción de medidas desde lo establecido en el Programa Especial de Migración 2014-2018 (en adelante "PEM") el cual "propone la conformación de una política migratoria integral que forme y se beneficie de la estrategia de desarrollo impulsada por esta administración; que reconozca y genere la necesaria complementariedad entre órdenes de gobierno; que promueva y permita la participación de la sociedad civil y de las organizaciones que de ella emanen; que haga su compromiso de responsabilidad regional, y que tenga presentes las tendencias globalizadoras en el plano mundial, sus modalidades, requerimientos y efectos, así como las oportunidades que brinda y, sobre todo, que ponga como centro de su atención el bienestar a las personas migrantes, a sus familiares."¹

El PEM reconoce los esfuerzos que las entidades federativas emprenden en materia de atención para las personas migrantes. El Objetivo 4.1 señala que la ejecución de los programas de atención que emprenden las entidades federativas deben ser prioridad en la asignación de recursos. Asimismo existen estrategias relevantes en la materia como la establecida en el numeral 1.2.3 Concertar con las entidades federativas el fortalecimiento de las capacidades institucionales y definición de estándares de atención a personas migrantes.

Finalmente, se establecen los siguientes proyectos que son responsabilidad de las entidades:

- Programa Binacional de Educación Migrante (PROBEM)
- Fondo de Apoyo a Migrantes
- Programa de Educación básica para niños y niñas de familias jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM)
- Promoción de la Afiliación al sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular)
- Repatriación de connacionales enfermos graves.
- Implementación de mesas especializadas en delitos cometidos en contra de

¹ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/04/2014



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

migrantes en las entidades federativas.

V. La Reforma propuesta persigue los siguientes objetivos:

1. La armonización legislativa de los ordenamientos locales con las disposiciones federales e internacionales en la materia migratoria, por medio
2. El fortalecimiento de la atención estatal a migrantes que actualmente se realiza desde el Instituto Jalisciense para los Migrantes, estableciendo dentro de la ley la figura del Órgano Desconcentrado Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias, como una oficina que sea eficaz en su actuar en materia de estándares de protección esperados para las personas migrantes en el Estado de Jalisco, por medio de una mayor operatividad en atención y acceso a los programas y servicios que brindan las dependencias gubernamentales locales, además de contar con facultades vinculantes;
3. La creación del Sistema Estatal de Atención a las Personas Migrantes de Jalisco como una **estructura** inter-gubernamental sólida y eficaz que atienda el fenómeno migratorio en sus distintas vertientes y cumplir con los objetivos planteados del Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2033, apartado equidad de oportunidades; y
4. La posibilidad de generar la **colaboración** necesaria con las organizaciones de la sociedad civil promotoras de los derechos humanos de las personas migrantes, además de tener una ley de vanguardia con un lenguaje incluyente y no discriminatorio.

VI. En las últimas décadas México ha sido protagonista de la magnitud y alcance que ha adquirido el fenómeno migratorio. En el caso particular de Jalisco, debido a su ubicación geográfica, historia y condiciones socioeconómicas ha sido escenario de dicho fenómeno en sus distintas modalidades, de origen, tránsito, destino y retorno. Para el Gobierno del Estado, las causas y efectos de la migración representan un reto importante, toda vez que tiene incidencia inmediata en la economía, historia, relaciones sociales y en la cultura de los Jaliscienses.

“Se estima que para el 2006, un total de 29 millones 300 mil personas de origen mexicano residían en Estados Unidos, de los cuales 18 millones 200 mil eran descendientes de mexicanos en primera y segunda generación, mientras que 11 millones 100 mil personas eran nacidos de México.² Asimismo, es pertinente mencionar que “en 2015 se emitieron 88,063 matrículas consulares para jaliscienses en Estados Unidos de América, colocando a Jalisco en el cuarto lugar a nivel nacional.³

² Gutiérrez Pulido, Humberto et al. (2008) Migración. Panorama demográfico de Jalisco, 5, pp: 96.

³ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2016) Expedición de Matrículas Consulares en los Consulados de México en EEUU. 22/03/2018, de Secretaría de Relaciones Exteriores. Sitio web: http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2015/usa/estadisticas_usa.html



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

VII. El Estado actual de la legislación y políticas estatales de atención a migrantes es el siguiente:

El 23 de octubre de 2015, se llevó a cabo el Primer Encuentro sobre Política Migratoria se Jalisco, este encuentro formó parte de una serie de consultas del Ejecutivo, en el que se recogen opiniones y propuestas de 120 actores que inciden directamente con el fenómeno migratorio nacional e internacional, entre los cuales destacaron autoridades de los tres órdenes de gobierno, líderes jaliscienses radicados en el extranjero, organizaciones de la sociedad civil y académicos expertos en la materia; esto con la finalidad de forma conjunta una nueva política pública que atienda el fenómeno migratorio en su integralidad, que dio origen a la creación de un Instituto Jalisciense para los Migrantes el 18 de diciembre de 2015. Asumiendo el rezago institucional que Jalisco había venido arrastrando por los últimos 20 años en materia de atención a jaliscienses en el extranjero y reconociendo que nuestra entidad ha sido impactada por otras vertientes del fenómeno migratorio (tránsito, retorno y destino), generalmente en condiciones de vulnerabilidad.

El 18 de diciembre de 2015 el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante Decreto DIGELAG 004/2015, creó el Instituto Jalisciense para los Migrantes, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coordinar la prestación de servicios del Gobierno Estatal a la población migrante y, en aquéllos del orden federal, colaborar con las secretarías y entidades correspondientes de acuerdo a los convenios que para tal efecto se celebren;
- II. Fomentar una nueva visión de los jaliscienses en el extranjero, que incluya el aprovechamiento de sus talentos, capacidades y experiencias para el desarrollo de esta entidad Federativa, desde una perspectiva de desarrollo social, equidad de género y derechos humanos;
- III. Promover el respeto a los derechos de los migrantes, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Migración y por los instrumentos internacionales en la materia de los que México sea parte;
- IV. Impulsar mecanismos de participación de los jaliscienses en el extranjero en los asuntos políticos, económicos y sociales de todos los órdenes de gobierno en Jalisco;
- V. Apoyar la reinserción en la vida local de los jaliscienses en el extranjero que retornen al Estado;
- VI. Contribuir al fortalecimiento de los vínculos de los jaliscienses en el extranjero con sus lugares de origen;
- VII. Promover la identidad, cultura y tradiciones de Jalisco en los lugares donde residen los jaliscienses en el extranjero;
- VIII. Alentar el desarrollo de políticas municipales dirigidas a atender las necesidades de los jaliscienses en el extranjero y sus comunidades de origen;
- IX. Apoyar las acciones que las dependencias y entidades del Gobierno del Estado impulsen en el extranjero, dirigidas a la promoción de los intereses de Jalisco; y
- X. Los demás que le confiera su Decreto de creación y otras disposiciones aplicables.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

De acuerdo a los últimos tres informes de Gobierno el IJAMI ha atendido alrededor de 6233 casos, las principales áreas de acción han sido:

- a) Asesoría legal y migratoria, la cual ha contado con distintos trámites como: otorgar protección junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la colaboración para brindar servicios consulares en los Estados Unidos, apoyo con el llenado de solicitud de visa (solo en casos de emergencia), ayuda en trámites para pasaportes de emergencia, entre otros;
- b) Búsqueda y obtención de diversos documentos de identidad;
- c) Gestión de trámites ante oficinas estatales, federales o internacionales, entre los que destacan las aclaraciones administrativas, certificados, estatales, entre otros. En el mismo sentido, de ser el caso se canaliza a la autoridad competente para brindar asistencia a la persona;
- d) Acompañamiento en diversas situaciones, como por ejemplo la localización de personas en el extranjero y la colaboración para localizar personas en Jalisco;
- e) Organizaciones de diversos eventos, como: la difusión de los programas sociales que pueden ser del interés de las personas migrantes y sus familias, Ferias móviles con el Consulado Móvil de El Salvador, Honduras y Guatemala para atender a personas migrantes en tránsito, entre otros;
- f) Gestión y colaboración con municipios y clubes y federaciones de jaliscienses en el extranjero; y,
- g) Ejecución de programas como: Familias Sin Fronteras; Fondo de Apoyo a Migrantes, programas de integración para repatriados, traslado de menores no acompañados, traslado de restos, entre otros.

Lo anterior, con la finalidad de contribuir a la promoción del bienestar de las personas migrantes respetando sus derechos humanos, y fomentando su organización e inserción comunitaria, mediante la generación de acciones para el desarrollo social y económico de los jaliscienses migrantes coordinadas a través del Instituto.

Con la creación del Fideicomiso de Atención a Jaliscienses en el Extranjero se han realizado 4072 acciones encaminadas a dar asesorías en trámites y procesos legales a familias binacionales, firmas de convenios con Universidades, sociedad civil y despachos con abogados en materia migratoria, talleres, ferias de emprendimiento, startups, eventos culturales, en apoyo a Jaliscienses radicados en el extranjero, con el objetivo de fomentar una nueva visión de los Jaliscienses en el extranjero, que incluya el aprovechamiento de sus talentos, capacidades y experiencias para el desarrollo del Estado de Jalisco, desde una perspectiva de desarrollo social, equidad de género y derechos humanos; así como, contribuir al fortalecimiento de los vínculos de los Jaliscienses en el extranjero con sus lugares de origen; promover la identidad, cultura y tradiciones de Jalisco en los lugares donde residan los Jaliscienses en el extranjero; así como alentar el desarrollo de políticas



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

municipales dirigidas a atender las necesidades de los Jaliscienses en el extranjero y sus comunidades de origen.

Con la creación del Programa Familias sin Fronteras, se han beneficiado 165 familias que no habían podido reencontrarse en más de 20 años que por las políticas y prácticas migratorias de Estados Unidos de América les había sido imposible reencontrarse, sin gastarse nada del dinero público al ser un trabajo de vínculo y gestión con el Consulado General de Estados Unidos en Guadalajara.

En el mismo sentido, el 17 de noviembre del 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, la cual manifiesta algunas de las siguientes consideraciones:

Artículo 1: (...) objeto reconocer, promover y respetar los derechos de los migrantes.

Artículo 2: La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los ayuntamientos por medio de sus dependencias y entidades administrativas en el ámbito de sus competencias, de conformidad a ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5: En la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal, se observará como criterio obligatorio el reconocer y promover los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración interna en el Estado de Jalisco;
- III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;
- V. Combatir las formas de discriminación hacia la población migrante;
- VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y de destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;
- VII. Considerar en el Plan Estatal o en el municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios;
- VIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;
- X. Procurar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno en el extranjero;
- XII. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para aquellas personas menores de edad, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

Artículo 6: Corresponde al Ejecutivo estatal:

- III. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes;
- IV. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los migrantes de origen, en retorno y en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- V. Promover las acciones concretas sobre los derechos de los migrantes en el Estado;
- VI. Considerar las propuestas de las organizaciones, asociaciones y otros grupos no gubernamentales de jaliscienses en el extranjero para el diseño de políticas públicas;



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Artículo 7: Corresponde a la autoridad competente en materia de asistencia a migrantes en el Estado:

II. Impulsar el fortalecimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y del municipio, dirigidas a la población migrante;

III. Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las instancias municipales, otros órdenes de gobierno y de la sociedad civil en materia de migración;

V. Participar en la formulación y ejecución del correspondiente, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, así como de mecanismos de consulta pública, investigación, generación de estadísticas, concertación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de dicho programa;

VI. Proponer el apartado correspondiente al fenómeno migratorio respecto del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

VII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los jaliscienses en el extranjero, así como de instituciones y de expertos en la materia de migración, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

Artículo 8: Las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a migrantes en el Estado.

Dentro de la agenda de políticas en materia de migración, se han generado acercamientos importantes a los jaliscienses en los Estados Unidos por medio de apoyo a organizaciones sin fines de lucro en California e Illinois. Estas oficinas sirven como enlaces entre el Gobierno del Estado y la comunidad de jaliscienses en los Estados Unidos, estrechando los lazos de colaboración entre las personas migrantes y sus comunidades de origen, fomentando la cultura de nuestro estado, y sobre todo extendiendo un brazo de apoyo permanente a quienes requieren asesoría legal, asesorías relativas a documentos del Registro Civil, cartas de origen en los municipios de Jalisco, certificados de estudio, y demás servicios y programas gubernamentales para la comunidad migrante jalisciense.

De igual manera, desde su creación, el Instituto Jalisciense para los Migrantes participa en la Estrategia denominada "Somos Mexicanos" del Gobierno de la República, dirigida a las y los Mexicanos retornados de Estados Unidos, con la finalidad de facilitar el acceso a servicios básicos de alimentación y salud, documentos de identidad, comunicación con familiares, traslado local y apoyo para transporte foráneo, albergues y oportunidades para su desarrollo; dicha iniciativa permite realizar acciones, gestiones y oficios para trabajar en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organismos de la sociedad civil, iniciativa privada y todas las oficinas de atención a migrantes en el país, y que en lo que va del año dicha Estrategia "Somos Mexicanos" ha recibido y atendido a 93,365 repatriados en sus distintas delegaciones y oficinas⁴.

Finalmente, durante el 2017, Puerto Vallarta fue la sede de la Reunión Preparatoria Rumbo al Pacto Mundial de Migración de Naciones Unidas, en el

⁴ Unidad de Política Migratoria. Estadísticas de repatriación 2018. Reporte de junio 2018, consultable en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

marco de la constitución de la Organización Internacional para las Migraciones como el ente encargado en la materia. El Pacto propone una migración segura, regular y ordenada. Se analizó la migración desde sus distintos fenómenos y la necesidad de garantizar los derechos humanos durante el tránsito y la recepción de las personas migrantes. En el mismo sentido, se manifestaron distintas visiones sobre el fenómeno de la migración y los temas que deben incluirse en la agenda, por medio de las representaciones de los distintos Estados.

VIII. Se detecta la necesidad de armonizar lineamientos locales respecto de los federales, por ello los estándares de protección, atención e integración para las personas migrantes, previstos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Migración y el Plan Nacional de Desarrollo, a través del Plan Especial de Migración, han establecido cinco estrategias que a su vez se desglosan en 69 acciones específicas que le corresponden a las entidades. En virtud de dar cumplimiento a dichas acciones será necesario una labor legislativa de armonización y adecuación de las normas estatales en la materia, principalmente de la actual *Ley de Protección y Atención de los Migrantes del Estado de Jalisco* hacia una *Ley de Protección y Atención de las Personas Migrantes en el Estado de Jalisco* que responda a las obligaciones que le corresponden adquiridas por Jalisco, en su calidad de integrante de nuestro pacto federal cuyo centro son los derechos de la persona humana.

Las políticas estatales de atención e integración de migrantes deben ser esfuerzos coordinados entre las instituciones públicas y privadas, para lo cual se requiere de un andamiaje legislativo suficiente que distribuya las responsabilidades entre las distintas oficinas del estado de forma tal que los programas estatales lleguen a quienes los necesitan, y cumpla cabalmente el mandato constitucional de no discriminación a las personas por motivo de su nacionalidad, origen o condición social.

En el mismo sentido, debe garantizarse la protección de las y los sujetos de protección internacional, desde la esfera competencial de las autoridades locales, ya que la propia Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político prevé la posibilidad que exista colaboración con las instancias locales para garantizar el bienestar de este grupo poblacional que suele estar en una situación de vulnerabilidad. En el mismo sentido, el Programa Especial de Migración 2014-2018 establece como estrategias el diseño de mecanismos de coordinación institucional para el diseño de la política migratoria⁵ y garantizar los derechos de las personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiadas y beneficiarias de protección complementaria.⁶

⁵ Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional 5.4.4. del Programa Especial de Migración. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44579/Plan_Especial_de_Migracion.pdf

⁶ Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional 5.4.5. del Programa Especial de Migración. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44579/Plan_Especial_de_Migracion.pdf



Secretaría General
de Gobierno

La necesidad de fortalecer la oficina estatal de atención a migrantes se justifica desde el Programa Especial de Migración (PEM), ya que en este se plasman cinco objetivos, 26 estrategias, 195 líneas de acción y 11 indicadores. El PEM 2014-2018 establece su metodología desde lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, creado por el Gobierno Federal, dejando de esta manera 69 líneas de acción a las Entidades Federativas y 25 líneas de acción para trabajar de manera coordinada entre la Administración Pública Federal y las Entidades Federativas, lo que origina un estrecho margen en materia de migración para los gobiernos locales, en razón de que las entidades son las principales receptoras de atención para las personas migrantes y sus familias.

El reconocimiento del IJAMI en la Ley Estatal permitirá su consolidación como un ente con especialización técnica que trabaje mediante un enfoque estratégico y diferenciado para las especificidades en razón de la vulnerabilidad de las personas migrantes y sus familias.

IX. El panorama internacional actual resulta complicado para las personas migrantes y sus familias. Estamos ante la proliferación de mensajes de corte populista que alientan a la separación familiar y a la expulsión. Es por ello que Jalisco debe sumar esfuerzos para proteger a las y los jaliscienses que se encuentran en el extranjero, a sus familias y a las personas migrantes en retorno, especialmente a niñas, niños y adolescentes migrantes. Lo anterior adquiere mayor relevancia ya que las personas migrantes ya que somos la segunda entidad que más remesas recibe, resultando un total de 2,518 millones de dólares,⁷ equivalente al 3.75% del PIB Estatal. Por lo tanto, las personas migrantes son un motor económico de Jalisco que nunca han dejado de contribuir con su comunidad, lo justo es que ahora su comunidad les proteja ante la adversidad.

X. El papel del IJAMI como oficina especializada en la atención a las personas migrantes en el respeto de sus derechos humanos requiere de una ampliación de sus facultades en atención a los siguientes fundamentos:

El cumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito a través de diversos instrumentos internacionales y de la interpretación que los órganos supranacionales competentes han realizado. Lo anterior de conformidad con la Reforma Constitucional del 2011 en materia de Derechos Humanos y la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la misma.

En razón de lo anterior, se citan diversos preceptos internacionales que justifican la necesidad de Jalisco para tener una institución que busque la

⁷ Bancomer, B. B. V. B. CONAPO (2017) Anuario de Migración y remesas, México 2017. pp.137



Secretaría General
de Gobierno

transversalidad de la perspectiva en favor de las personas migrantes y sus familias en las políticas públicas locales; que luche por la reunificación familiar; que favorezca la gestión de trámites civiles que garanticen el derecho a la nacionalidad, la identidad y la personalidad jurídica; y, que busque la generación de acciones tendientes a la reincorporación de los migrantes en retorno a su comunidad jalisciense.

La necesidad de contar con una oficina permanente, y un sistema estatal de atención a migrantes parte de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes y sus familias, lo anterior desde una perspectiva convencional, ya que la calidad de vulnerabilidad ha sido expuesta en diversos momentos: en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana, denominada "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados", que fue solicitada por nuestro país, se estableció la relevancia del papel de garantizar derechos sin discriminación del estatus migratorio,⁸ en el mismo sentido, existe pronunciamiento sobre la condición de vulnerabilidad en la que viven las personas migrantes como sujetos de derechos humanos⁹ y, se hace evidente que "la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos."¹⁰

En cuanto a la condición de vulnerabilidad de las personas migrantes, se ha establecido lo siguiente en diversos ordenamientos de fuente internacional: a) la Resolución 54/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las cual llevó por nombre "Protección de los Migrantes" estableció que las personas migrantes comprenden un grupo en situación de vulnerabilidad y solicita a los Estados la adopción de medidas tendientes a la protección de los mismos; y, b) la propia Corte Interamericana ha considerado que "los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues son los más expuestos a las violaciones potenciales o reales de sus derechos y sufren, a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos."¹¹

En la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990, se establecen en el preámbulo valiosos lineamientos sobre la necesidad de establecer un ente estatal con las características que se proponen para el Instituto Jalisciense para los Migrantes. La relevancia del fenómeno migratorio a nivel global, la vulnerabilidad por la que atraviesan las personas migrantes y sus familias, el rol ausente de su Estado de origen, las

¹¹Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251. Párr. 152.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

dificultades que genera la dispersión familiar, son algunos de los retos que tendrá que afrontar el IJAMI y el Sistema propuesto.

En razón de ello, el IJAMI, adquiere relevancia significativa toda vez que constituye una medida de adopción de medidas internas encaminado a la protección de las personas migrantes, en razón de su acentuada vulnerabilidad. Teniendo dentro de sus acciones el cumplimiento de los siguientes derechos humanos: 1) los derechos a la nacionalidad, el nombre y la personalidad jurídica, los cuales quedan protegidos toda vez que exista la facilidad de adquirir los documentos de identidad, que en un gran número de situaciones son de expedición estatal o municipal, así como las adecuaciones y cambios pertinentes, para salvaguardar la personalidad del individuo, sin importar su condición migratorio o el país en el que se encuentre; 2) la promoción de la unidad familiar y el vínculo entre las personas integrantes de una familia, procurando así la célula básica de la sociedad y atendiendo a los lazos elementales de la convivencia humana; y, 3) la procuración de la reintegración de las personas migrantes en retorno, entiendo a estas como miembros valiosos de la comunidad que cuentan con un potencial transformador.

Derechos a la nacionalidad, el nombre y la personalidad jurídica

En cuanto a la interpretación de los derechos a la nacionalidad, el nombre y la personalidad jurídica, encontramos los siguientes estándares internacionales de protección: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares consagra en su artículo 24 el reconocimiento a la personalidad jurídica y en su artículo 29 el derecho al nombre, al registro y a la nacionalidad, del cual gozan los hijos de las personas migrantes.

Respecto al derecho a la nacionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que "la nacionalidad es la expresión jurídica de un hecho social de conexión de un individuo con un Estado. La nacionalidad es un derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en la Convención Americana, así como en otros instrumentos internacionales, y es inderogable de conformidad con el artículo 27 de la Convención."¹² En el mismo sentido, se ha sentado que el derecho a la nacionalidad genera un sentido de pertenencia y permite el disfrute de otros derechos.¹³ El rango de protección del derecho a la nacionalidad tiene las siguientes vertientes:

La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación

¹² Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 136.

¹³ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 137.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.¹⁴

Es por ello que las instancias encargadas de los trámites civiles que permiten la protección del derecho a la nacionalidad y a la identidad deben tomar las medidas necesarias para evitar que las personas migrantes y sus familias sean violentadas del goce del mismo. En el mismo sentido, "los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos"¹⁵ por lo que hace todo sentido que las personas migrantes en retorno o aquellos que se encuentran fuera del país, logren realizar sus trámites civiles relacionados con su identidad de tal suerte que no se les deje en la indefensión, en razón de ello es necesario contar con instancias de coordinación y con especialización.

Debemos tomar una doble precaución al preservar el derecho a la nacionalidad, debido a que problemas en éste podría impactar de forma negativa en los derechos al nombre y a la personalidad jurídica.¹⁶ Respecto a la personalidad jurídica, la Corte Interamericana ha destacado que "la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares."¹⁷ Es por ello que debemos evitar la proliferación de las violaciones a la personalidad jurídica, ya que la misma podría desnaturalizar y negar la proyección externa o social de la personalidad de una persona migrante.¹⁸

Unidad familiar

Respecto a la unidad familiar, desde una perspectiva de derechos humanos, debemos establecer que el presente derecho se encuentra consagrado en el cuarto constitucional, en el 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en cuanto a la unidad familiar de las personas migrantes. Asimismo, la misma

¹⁴ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 139.

¹⁵ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 141.

¹⁶ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 175.

¹⁷ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 179.

¹⁸ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130. Párr. 186.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Trabajadores Migratorios delimita en su artículo 4 al concepto de familia: "A los efectos de la presente Convención, el término 'familiares' se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate."

Por ello, debe existir la posibilidad de conducir las acciones gubernamentales a favor de la promoción de la unidad familiar, toda vez que la misma representa un pilar fundamental de la sociedad humana. Recordando en todo momento que Jalisco tiene 41, 581 personas que se encuentran en situación de persona migrante en los Estados Unidos, por ello debemos considerar a sus familias que dejan atrás para darles una mejor vida.¹⁹ En el mismo sentido, somos la segunda entidad que más remesas recibe, resultando un total de 2,518 millones de dólares,²⁰ demostrando así que las personas migrantes en los Estados Unidos tienen presente en todo momento a su familia y favorecen a su bienestar por medio del envío de dinero, por lo tanto, el Estado debe promover la prevalencia de dichos lazos.

Reintegración de las personas migrantes en retorno

La atención de las personas en retorno debe ser otro de los pilares fundamentales de la operación del Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias, ya que actualmente Jalisco se posiciona como la entidad con el mayor número de migrantes en retorno a nuestro país con un total de 44, 566²¹ de personas que han retornado a Jalisco. Lo anterior toma doble importancia ya que el retorno de las personas a su lugar de origen forma parte del proceso migratorio, como se entiende bajo el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. En el mismo sentido, debemos asumir el papel y la responsabilidad de Estado de Origen, bajo los términos del artículo 6 de la Convención.

Es por ello que el Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias, desde el modelo de órgano desconcentrado reconocido en la Ley estatal, debe generar las políticas y la coordinación tendiente a la reintegración de las personas migrantes en retorno, recordando en todo momento que constituyen miembros de nuestra comunidad que cuando estuvieron en Estados Unidos procuraron a sus familiares, y en razón de ello ahora es

¹⁹ Bancomer, B. B. V. B. CONAPO (2016) Anuario de Migración y remesas, México 2016. pp.40.

²⁰ Bancomer, B. B. V. B. CONAPO (2017) Anuario de Migración y remesas, México 2017. pp.137

²¹ Bancomer, B. B. V. B. CONAPO (2017) Anuario de Migración y remesas, México 2017. pp.95.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

momento que Jalisco busque acompañarlos en su proceso de retorno a su comunidad.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la denominación de la Ley de Protección y Atención a Migrantes en el Estado de Jalisco; se reforman los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, 10 y 11, así como la denominación de los Capítulos II “De los Derechos de los Migrantes” y VI “De la Participación Social en atención a los Migrantes”; se adicionan los artículos 2 Ter, 6° Bis, 6 Ter, 12, 13, 14, 15 y 16, así como el Capítulo VII denominado “Del Sistema Estatal de Atención a las Personas Migrantes”; y se deroga el artículo 4° de la Ley de Protección y Atención a Migrantes en el Estado de Jalisco, para que quede en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto reconocer, promover y respetar los derechos de **las personas** migrantes, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición sexual, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política, patrimonio o situación económica o cualquier otra condición.

La protección que se otorgará a las familias de las personas migrantes será en el arreglo de la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2 Ter. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Migrante:** Conforme a la Ley de Migración, es toda persona que se desplaza de una región a otra con el propósito de cambiar su residencia, temporal o permanentemente, distinguiéndose los siguientes tipos de migrantes:
 - a. Emigrante.** Persona que sale, temporal o definitivamente, de su lugar de origen;
 - b. Inmigrante.** Persona que entra a un lugar diferente al de su origen, con el propósito de establecerse temporal o permanentemente;



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

c. **Migrante de retorno.** Migrante que regresa a su lugar de origen. La migración de retorno puede ser resultado de un proceso de deportación o por una decisión voluntaria;

d. **Migrante irregular.** Persona extranjera que no cuenta con una legal estancia en México, de conformidad con la Ley de migración; y

e. **Migrante en tránsito:** Migrante que utiliza un país o países distintos al de origen o residencia habitual, para trasladarse a un tercero, y que no cumple con las regulaciones migratorias del país de tránsito;

II. **Familias de las personas migrantes:** Se entiende por familias de las personas migrantes a los familiares que acompañan al migrante durante su desplazamiento o a las personas que permanecen en el territorio de origen y mantienen un vínculo afectivo a distancia con la persona migrante.

III. **Instituto.** Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias;

IV. **Sistema estatal:** El Sistema Estatal de Atención a Migrantes a que se refiere la presente Ley; y

V. **Ley:** Ley Estatal de Atención a las Personas Migrantes.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Artículo 3. Las autoridades estatales garantizarán el ejercicio de los derechos y libertades de las personas como están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución política del Estado de Jalisco en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria, específicamente garantizado los derechos:

I. Al respeto irrestricto de sus derechos humanos. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

II a VII. [...]

VIII. Al respeto a sus costumbres y tradiciones, con las restricciones que la Ley establece;

IX. A los servicios educativos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

X. A la preservación de su unidad familiar;

XI. A la procuración e impartición de justicia, respetando en todo



Secretaría General
de Gobierno

momento el derecho al debido proceso. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

XII. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;

XIII. El derecho a ser asistidos por un intérprete;

XIV. Derecho a recibir atención médica independientemente de su condición migratoria, en cuyo caso la atención médica de urgencia para preservar la vida será gratuita y sin restricción alguna, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XV. Las demás que les reconozcan y confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5. En la generación de las políticas públicas para la atención, protección e integración de las personas migrantes, a cargo de la administración pública estatal y municipal, se observará como criterio obligatorio reconocer y promover los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

I. **Identificar, estudiar y atender** las causas que originan la migración interna en el Estado de Jalisco;

II a XIV. [...]

Artículo 6 Bis. El Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias es el órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y de gestión, subordinado a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, el cual es el encargado de promover, elaborar y coordinar las políticas públicas en favor de las personas migrantes en el Estado.

Artículo 6 Ter. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo, como órgano auxiliar, que tiene por objeto aportar y recibir opiniones, hacer consultas, discutir y tomar acuerdos a efecto de presentar opiniones, recomendaciones, propuestas, informes relativos a asuntos de interés público o social, en materia de migración en sus vertientes de origen, tránsito, destino y retorno que correspondan al ámbito estatal.

Está integrado por personas expertas en el tema de la migración de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente. Todos los cargos dentro del Consejo Consultivo son honoríficos y por tanto no remunerados.

Artículo 7. Corresponde al Instituto:



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

I. Procurar la transversalización de los derechos de las personas migrantes en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en el Estado de Jalisco;

II. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a las personas migrantes sin importar sus estatus migratorio;

III. Impulsar el fortalecimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y de las municipales, dirigidas a la población migrante;

IV. Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las instancias municipales, otros órdenes de gobierno y de la sociedad civil en materia de migración;

V. Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, municipales, estatales o nacionales, a efecto de contar con el apoyo de traductores para las personas migrantes que así lo requieran;

VI. Presentar ante la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, el apartado correspondiente al fenómeno migratorio para la elaboración o actualización del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

VII. Generar mecanismos para el fortalecimiento institucional y participación corresponsable de los jaliscienses en el extranjero, así como de instituciones y de expertos en la materia de migración;

VIII. Suscribir instrumentos de participación con personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones humanitarias, de asistencia o de protección a los migrantes;

IX. Generar propuestas en materia de salud, educación y actos del registro civil de conformidad con el marco normativo migratorio vigente;

X. Promover el reconocimiento de documentos migratorios y de identidad para facilitar el acceso a servicios públicos y privados;



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

XI. Promover la suscripción de instrumentos de colaboración con organismos internacionales para el desarrollo de mecanismos especiales para la integración social y cultural de personas solicitantes de refugio, refugiadas y quienes reciben protección complementaria;

XII. Proponer a la Fiscalía General del Estado o al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mecanismos o protocolos para la atención especializada e integral a niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados, personas refugiadas y quienes reciben protección complementaria;

XIII. Generar campañas de información, sensibilización y comunicación, en conjunto con las dependencias de la Administración Pública Estatal, para combatir actitudes xenofóbicas, discriminatorias e intolerantes hacia las personas migrantes;

XIV. Ampliar la difusión de información sobre los riesgos de la migración irregular y las oportunidades para migrar por vías institucionales en coordinación con las autoridades migratorias federales competentes;

XV. Difundir los derechos de las mujeres migrantes, de las niñas, niños y adolescentes migrantes, migrantes indígenas, adultos mayores y personas migrantes con discapacidad, en coordinación con las autoridades competentes;

XVI. Aperturar y operar oficinas de enlace en el extranjero para otorgar los servicios del Instituto a los jaliscienses fuera de territorio nacional;

XVII. Proponer y difundir programas de apoyo para la población migrante jalisciense en retorno;

XVIII. Celebrar convenios con instituciones de educación superior y centros de investigación para crear espacios de análisis y sensibilización sobre el fenómeno migratorio en Jalisco;

XIX. Desarrollar y difundir campañas de prevención de la violencia contra mujeres migrantes, en coordinación con el Instituto Jalisciense de las Mujeres;

XX. Difundir la información estadística generada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco en materia de migración;



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

XXI. Promover la suscripción de instrumentos de colaboración, para la generación de vínculos entre empresarios jaliscienses radicados en el extranjero y el sector empresarial del Estado;

XXII. Proponer a las autoridades competentes la creación, apoyo y difusión de los proyectos productivos para personas migrantes en retorno, sus familias y jaliscienses en el extranjero;

XXIII. Impulsar esquemas integrales de educación financiera dirigidos a personas migrantes en conjunto con las dependencias de la administración pública estatal y municipal;

XXIV. Capacitar e informar a servidores públicos sobre la normatividad migratoria, de derechos humanos, perspectiva de género, discriminación y situación de vulnerabilidad;

XXV. Impulsar y coadyuvar con las autoridades estatales, municipales y sector privado en la creación de mecanismos de acceso, permanencia y desarrollo laboral de las personas migrantes en condiciones de seguridad y dignidad;

XXVI. Generar campañas, acciones o programas destinados a la procuración de la unidad familiar de las familias jaliscienses que se encuentran en países distintos;

XXVII. Coordinarse con las instancias competentes para garantizar el retorno seguro de las niñas, niños, adolescentes y personas en estado de interdicción migrantes repatriados no acompañados; y

XXVIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales le confieran.

Artículo 9. Los ayuntamientos deberán estudiar, examinar y resolver los problemas municipales relativos al fenómeno migratorio y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos referentes a las políticas públicas para los migrantes, para lo cual podrán **crear oficinas de atención a personas migrantes** de conformidad a su normatividad aplicable y su estructura presupuestal.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Artículo 10. El Sistema es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de las personas migrantes, a través de estrategias transversales.

Artículo 11. Las autoridades pertenecientes al Sistema, en su respectivo ámbito de atribuciones, procurarán la atención, protección e integración de las personas migrantes desde una perspectiva de derechos humanos.

Artículo 12. El Sistema estará compuesto por:

I. Las siguientes Secretarías estatales:

- a) de Desarrollo e Integración social, quien lo presidirá;
- b) General de Gobierno;
- c) de Planeación, Administración y Finanzas;
- d) de Educación;
- e) de Salud;
- f) de Desarrollo Económico;
- g) de Turismo;
- h) de Desarrollo Rural;
- i) de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- j) de Cultura;
- k) de Trabajo y Previsión Social; y
- l) de Movilidad;

II. La Comisión de Estatal de Derechos Humanos; y,

III. La Fiscalía General del Estado;

IV. La Procuraduría Social del Estado;

V. Los siguientes organismos públicos descentralizados:

- a) Sistema Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Jalisco;
- b) Instituto Jalisciense de las Mujeres; y
- c) Instituto Jalisciense de Asistencia Social;

VI. La Dirección General del Instituto que fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema.

La Dirección General del Registro Civil y otras dependencias de los tres niveles de gobierno participarán como invitados permanentes dentro del Sistema, a propuesta del Presidente del Sistema.

Artículo 13. Todos los cargos dentro del Sistema son honoríficos y por tanto no remunerados y su funcionamiento se regirá de acuerdo a la normatividad interna que al efecto expida.

Artículo 14. Los integrantes del Sistema podrán desarrollar estrategias de vinculación y convenios de colaboración con instancias federales e



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

internacionales competentes, para procurar la atención, protección e integración de las personas sujetas de protección internacional, en los términos que las leyes en la materia lo señalen.

Se entenderá por personas sujetas a protección internacional a persona extranjera que cae en alguno de los supuestos del artículo 2 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ATENCIÓN A LOS MIGRANTES

Artículo 15. Las personas físicas o jurídicas podrán participar, solidariamente en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes.

Artículo 16. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos podrán promover políticas y mecanismos en beneficio de las personas físicas o jurídicas que den apoyo a instituciones u organizaciones, cuyo objeto sea el otorgamiento de ayuda gratuita a los migrantes, mediante el establecimiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. La Secretaría de Desarrollo e Integración Social, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones legales o administrativas necesarias para su armonización.

Tercero. Las referencias en cualquier disposición legal o administrativa al Instituto Jalisciense para los Migrantes, se entenderá hecha al Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias.

Cuarto. El Secretario de Desarrollo e Integración Social, a través del Director General del Instituto Jalisciense para las Personas Migrantes y sus Familias, previo a la entrada en vigor de este Decreto, deberá emitir la convocatoria para la sesión de instalación del Sistema Estatal de Atención a Migrantes.



Secretaría General
de Gobierno

DIGELAG INI 016/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE JULIO DE 2018

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO

ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JLLC/JTC

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la denominación de la Ley de Protección y Atención a Migrantes en el Estado de Jalisco y se modifican diversos artículos de la misma.